



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002–2022-00034-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvese proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por la doctora **Paola Andrea Ortiz Paez**, quien obra como endosatario al cobro otorgado y a favor de **VIVALDO MEJIA DUQUE**, y en contra de **HUGO ALBERTO CARRILLO RUSINQUE**.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida.**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **VIVALDO MEJIA DUQUE**, identificado con cedula No 86.069.098 y en contra de **HUGO ALBERTO CARRILLO RUSINQUE** identificado con cedula No.1.121.826.223., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- El valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 30 de abril de 2020.
- por los intereses de plazo desde la fecha de la creación de la letra 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020
- El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 1 de mayo de 2020. hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA
NOTIFICACION JUDICIAL
Cobro judicial.

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 23

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

24 MAR 2022

SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2021) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2022 – 00034– 00**, donde obra como parte demandante el señor VIVALDO MEJIA DUQUE, quien actúa a través de endosatario, en contra de HUGO CARRILLO.

INFORMANDO.: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, consistentes en embargo y secuestro de bien mueble propiedad del demandado, vehículo automotor- Motocarro, de placas 432ADN identificado con certificado No 4299934, de la Secretaría De Tránsito de Inírida, aportado como anexo a la solicitud de medida cautelar. Sirvase proveer.


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAJINÍA

Inírida, Guainía, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante VIVALDO MEJIA DUQUE, identificado con cedula No 86.069.098, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de HUGO CARRILLO, identificado con cedula no 1.121.826.223, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593, 599 y demás concordantes del C.G.P, el Despacho, **RESUELVE:**

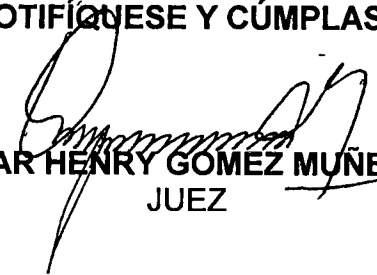
1º.- DECRETAR el embargo del vehículo **automotor- Motocarro**, con placas número 432ADN, numero de motor **AK4AK4742184**, CHASIS No. **MD6M14PA2K4A34954**, Cilindrada: 199 marca: TVS, color BLANCO, de propiedad del señor **HUGO ALBERTO CARRILLO RUSINQUE** identificado con cedula No.1.121.826.223.

2º. Adviértase, de ser procedente el registro de la presente medida deberá comunicarse dicha inscripción con destino a este proceso.

La Medida se limita a la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00) M/cte.

3º. Oficiese lo pertinente a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad de acuerdo a los datos que obran en el certificado de libertad tradición de la motocicleta adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por anotación en

ESTADO No 23

Hoy 24-03-2022

Glenda castillo castillo

Secretaria